

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 agosto de 2021


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. CARMEN ALICIA ECHEVERRY CASTRO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Rad. 2021-00201-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1141

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa lo siguiente

Solicita el apoderado de la parte actora en el numeral primero de las pretensiones se declare la nulidad o ineficacia del primer traslado de Carmen Alicia Echeverry Castro, del Instituto de Seguros Sociales , ya liquidado, hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., mas no solicita se declare la ineficacia del traslado de la entidad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., situación que requiere aclaración por parte del accionante (Art. 25 numeral 6 del CPTSS).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a486812143dbe4cd55fc8ac92573885f0ee2101af1ed691701d576323294c259
Documento generado en 17/08/2021 01:07:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**